# RESOLUCIÓN NÚMERO DM

( )

Por la cual se modifica la Resolución 1560 del 22 de mayo de 2018 mediante la cual se aprueba el plan especial de manejo y protección, PEMP, del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en Cartagena de Indias, declarados monumento nacional, hoy bienes de interés cultural del ámbito Nacional

## **EL DIRECTOR DE PATRIMONIO Y MEMORIA**

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, el artículo 11 del Decreto 2120 de 2018 y la Resolución No. 0983 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4 de la Ley 163 de 1959 declaró monumentos nacionales los sectores antiguos, cuando dispuso lo siguiente:

“Declárese como monumentos nacionales los sectores antiguos de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompóx, Popayán, Guaduas, Pasto y Santa Marta […]

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompóx, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fé de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito, y Buga.

 Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII”

Que el Decreto 1911 de 1995 declaró monumentos nacionales determinados inmuebles de la ciudad de Cartagena de Indias, entre los cuales están los siguientes:

1. Castillo de San Felipe de Barajas y las baterías Colaterales
2. Puerta principal (hoy Torre del Reloj)
3. Baluarte de la Contaduría (o San Juan)
4. Cortina entre los baluartes de La Contaduría y San Ignacio
5. Baluarte de San Ignacio
6. Cortina entre los baluartes de San Ignacio y San Francisco Javier
7. Baluarte de San Francisco Javier
8. Cortina entre los baluartes San Francisco Javier y Santiago
9. Baluarte de Santiago
10. Cortina entre los baluartes de Santiago y Santo Domingo
11. Baluarte de Santo Domingo
12. Cortina entre los baluartes de Santo Domingo y Santa Cruz
13. Baluarte de Santa Cruz
14. Cortina entre los baluartes de Santa Cruz y La Merced, o plataforma de Ballestas
15. Baluarte de la Merced
16. Muralla entre los baluartes La Merced y Santa Clara
17. Baluarte de Santa Clara
18. Cortina entre los baluartes de Santa Clara y Santa Catalina
19. Baluarte de Santa Catalina
20. Cortina entre los baluartes de Santa Catalina y San Lucas
21. Baluarte de San Lucas
22. Cortina entre los baluartes de San Lucas y San Pedro Mártir
23. Baluarte de San Pedro Mártir
24. Edificio militar las Bóvedas
25. El Espigón

Que al tenor de lo expuesto, tanto los componentes que conforman el Cordón Amurallado de Cartagena (bóvedas, baluartes y cortinas) como los que componen el castillo de San Felipe de Barajas (baterías), fueron declarados monumentos nacionales antes de que entrara en vigencia la Ley 397 de 1997, y por expresa disposición legal, estos inmuebles son Bienes de Interés Cultural (BIC) de la Nación a partir del 7 de agosto de 1997, fecha de entrada en vigencia de la Ley 397 de 1997.

Que mediante la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) reconoce la importancia de proteger, identificar, conservar, rehabilitar y transmitir a las futuras generaciones el patrimonio cultural y nacional de los Estados parte.

Que en el año 1984 el puerto, las fortalezas y el conjunto monumental de Cartagena de Indias fueron incluidos en la Lista del patrimonio mundial de la Unesco;

Que el Cordón Amurallado de Cartagena y el castillo de San Felipe de Barajas son construcciones arquitectónicas militares que sirvieron para proteger a la ciudad de invasiones foráneas y utilizadas como lugares de almacenamiento y depósito de armas, así como también de cuartel militar durante el imperio español.

Que en virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 2.4.1.1.2 del Decreto Reglamentario Único 1080 de 2015, el Cordón Amurallado de Cartagena y el castillo de San Felipe de Barajas son bienes de interés cultural de ámbito nacional del grupo arquitectónico.

Que mediante la Resolución 1560 del 22 de mayo de 2018, el Ministerio de Cultura aprobó el ¨*Plan especial de manejo y protección, PEMP, del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en Cartagena de Indias, declarados monumento nacional, hoy bienes de interés cultural del ámbito Nacional*¨;

Que de conformidad con lo dispuesto ordinal 1.1. Numeral 4 del artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), el Ministerio de Cultura es la entidad competente para establecer aspectos técnicos y administrativos relativos al contenido general de los Planes Especiales de Manejo y Protección, PEMP, de los bienes de interés cultural de los ámbitos nacional y territorial.

Que el Artículo 49 de la Resolución 1560 del 22 de mayo de 2018, establece:

*“Modificaciones. Cualquier modificación del presente PEMP requiere la elaboración previa de un estudio técnico que la sustente en concordancia con las normas vigentes sobre el patrimonio cultural, y requerirá el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.”*

Que la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura adelantó un análisis técnico y de estudios de caso y encontró pertinente presentar ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural la modificación de la Resolución 1560 de 2018[[1]](#footnote-1) en lo que refiere específicamente al *Artículo 15. Tratamientos urbanísticos y edificabilidad permitida en la zona de influencia - sub sector IIIi La Matuna Conservación arquitectónica y urbanística*.

Que el análisis técnico evidenció que para el *subsector IIIi La Matuna*, en el marco de la Resolución 1560 de 2018, la edificabilidad no es objeto de reglamentación y en consecuencia traslada su definición al régimen normativo vigente establecido a través del Decreto 0977 de 2001[[2]](#footnote-2)*,* instrumento que define las alturas máximas permitidas en pisos y no en metros, lo cual conduce a una libre interpretación de la norma.

Que en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, como consta en el numeral 5: ¨*Aclaración norma de edificabilidad del PEMP cordón amurallado y Castillo* de San Felipe de Barajas, subsector Matuna, en Cartagena¨ del Acta N.° 2 del 18 de marzo de 2021 Pagina 27, se presenta la propuesta de modificación en el siguiente sentido: “La altura máxima permitida para desarrollos quedaría de la siguiente manera: 2 pisos en máximo 8 metros; 4 pisos en máximo 14 metros; 6 pisos en máximo 21 metros, cerrando así la posibilidad de desarrollos que no cumplan con lo esperado para la zona. Es válido aclarar que, este es un ejercicio que se trabajó con la Secretaría de Planeación de Cartagena, la Gerencia del Espacio Público y movilidad, la Secretaría de Planeación y el Instituto de Patrimonio de Cultura de Cartagena”.

 En este sentido, se requiere modificar el *Artículo 15. Denominado de los “Tratamientos urbanísticos y edificabilidad permitida en la zona de influencia”, de la* Resolución 1560 del 22 de mayo de 2018, específicamente en lo que atañe a las disposiciones normativas para el Subsector IIIi-La Matuna, en concreto el contenido del cuadro de tratamientos urbanísticos y disposiciones normativas, el cual establece lo siguiente para el sector objeto del asunto:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SECTORIZACIÓN** | **NOMBRE** | **TRATAMIENTO****URBANÍSTICO** | **EDIFICABILIDAD** |
| **Sector** | **Subsector** | **Altura máxima permitida** | **Índice máximo de ocupación** |
|  | **IIIi** | *La Matuna* | Conservación arquitectónica y urbanística | Ver nota |
|  |
|  |
|  |

*“Nota: En el marco del presente PEMP este aspecto puntual no es objeto de reglamentación. Corresponderá a la autoridad distrital de Cartagena de Indias, a través de la formulación del PEMP del Centro Histórico, hacer las definiciones permitidas que se consideren pertinentes en ese sentido. No obstante, considerando las competencias definidas en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 para la protección y manejo de los BIC y sus zonas de influencia., cualquier determinación relativa a la definición, modificación, adición o aclaración de las normas de uso y edificabilidad de estos predios, deberá contar con el conceptos favorable del consejo nacional de patrimonio cultural y la aprobación del ministerio de cultura.*

*Adicionalmente, con el fin de mitigar posibles impactos negativos en los BIC, y mientras el ente territorial realiza estas definiciones en el PEMP del centro histórico, las intervenciones que se pretendan realizar deberán corresponderá las condiciones actuales de desarrollo en estas áreas. Es decir que, estas zonas mantendrán condiciones homologas a las vigentes hasta que no se justifique técnicamente una nueva propuesta normativa.”.*

Que los miembros del comité técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural estuvieron unánimemente de acuerdo en dar concepto favorable a la modificación de la norma de edificabilidad del PEMP cordón amurallado y Castillo de San Felipe de Barajas, subsector La Matuna, en Cartagena de Indias, como consta en el Acta N.° 2 del 18 de marzo de 2021 Pagina 28, en los siguientes términos:

*“El director de Patrimonio y Memoria somete a votación de los miembros del Consejo presentes en esta sesión la solicitud de aclaración del Artículo 15. “Tratamientos urbanísticos y edificabilidad permitida en la zona de influencia - sub sector IIII La Matuna Conservación arquitectónica y urbanística” estableciendo una altura máxima permitida para desarrollos de la siguiente manera: 2 pisos en máximo 8 metros; 4 pisos en máximo 14 metros; 6 pisos en máximo 21 metros, la cual recibe concepto favorable por unanimidad.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-:** Modificar el Artículo 15. Tratamientos urbanísticos y edificabilidad permitida en la zona de influencia, *de la* Resolución 1560 del 22 de mayo de 2018 ¨*Por la cual se aprueba el plan especial de manejo y protección, PEMP, del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en Cartagena de Indias, declarados monumento nacional, hoy bienes de interés cultural del ámbito Nacional*¨, específicamente el contenido del cuadro de tratamientos urbanísticos y disposiciones normativas, sólo en lo que refiere al Subsector IIIi-La Matuna, el cual quedará así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SECTORIZACIÓN** | **NOMBRE** | **TRATAMIENTO****URBANÍSTICO** | **EDIFICABILIDAD** |
| **Sector** | **Subsector** | **Altura máxima permitida** | **Índice máximo de Ocupación** |
|  | **IIIi** | *La Matuna* | Conservación arquitectónica y urbanística | 2 pisos en máximo 8m. | Ver nota |
| 4 pisos en máximo 14m. |
| 6 pisos en máximo 21m. |
|   |
| (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación) |

**ARTÍCULO 2.-:** Que los demás aspectos normativos señalados en el artículo 15 de la resolución 1560 de 2018, continúan sin modificación alguna.

**ARTÍCULO 3.-:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los

 **ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN**

Director de Patrimonio y Memoria

Aprobó: Angélica María Mayolo Obregón

Revisó: Alberto Escobar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria/Walter Asprilla Cáceres, Jefe Oficina Asesora Jurídica/ /Yamid A. Patiño, Coordinador GPCIU/Mauricio Herrera Bermúdez, Coordinador Conceptos OAJ

Proyectó: Ángela Rocío Cely H, Contratista Dirección de Patrimonio y Memoria.

1. ¨Por la cual se aprueba el plan especial de manejo y protección, PEMP, del Cordón Amurallado y el castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en Cartagena de Indias, declarados monumento nacional, hoy bienes de interés cultural del ámbito Nacional¨ [↑](#footnote-ref-1)
2. “Por medio del cual se adopta el Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de la ciudad de Cartagena de Indias” [↑](#footnote-ref-2)